



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Luz Marina Giraldo Toro
Demandados	Hernando León Mejía Ramírez
Radicado	05001 31 10 001 2024 00002 00
Interlocutorio	Nº 128 de 2024.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **LUZ MARINA GIRALDO TORO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERNANDO LEÓN MEJÍA RAMÍREZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 523, inciso 3º del C.G.P., para que conteste la demanda.

CUARTO. – EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal

formada por los señores **LUZ MARINA GIRALDO TORO** y **HERNANDO LEÓN MEJÍA RAMÍREZ**, para que hagan valer sus créditos en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. – TÉNGASE en cuenta en su valor legar la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o bien, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. - Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HERMAN HERNAN RENTERIA AVADIA**, identificado con C.C. No. 11.795.353 y tarjeta profesional No. 315.440 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder allegado visible en el folio 24 del archivo 003 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112319cab933253de0bf141cbf4c069915db30b384ad7ff9b3b1428f492edf9e**
Documento generado en 16/02/2024 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>